

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 13/01/2022

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2016 00159	Sucesion	ANA DILIA CAMPOS MAYORGA	FELIX MARIA CAMPOS DEL CAMPO - CHIQIMQUIRA MAYORGA DE CAMPOS	Traslado Art. 129 CGP	14/01/2022	18/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

13/01/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

Neiva, Huila – 02 de junio de 2021

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:

OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONFORME AL ARTÍCULO 509 C.G.P.

Demandante:	Ana Dilia Campos Mayorga
Demandados:	Félix María Campos del Campo y otros
Tipo de Proceso:	Sucesión doble e intestada
No. Radicado:	41001402200420160015900

Cordial saludo,

SEBASTIÁN GIRALDO GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.966 expedida en Neiva, Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 340.442 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los señores **GLORIA CONSTANZA CAMPOS MURCIA; LINA MARCELA CAMPOS MURCIA; YON ALVER CAMPOS MURCIA; JOSÉ EVELIO CAMPOS MURCIA** y **NORMA ESPERANZA CAMPOS MURCIA** en calidad de sucesores hereditarios (hijos) del señor **JOSÉ ENVELIO CAMPOS MAYORGA** (Q.E.P.D) dentro del proceso de la referencia, poder que fuere sustituido por la doctora **SANDRA JIMENA CAMACHO MOREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.080.292.393 de Palermo, Huila, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.183 del Consejo Superior de la Judicatura y del cual el despacho mediante actuación registrada el 31 de mayo de 2021 en el aplicativo web "Consulta Proceso" dispuesto por la Rama Judicial da constancia.

Por lo anterior, me permito respetuosamente dentro del término legal oportuno presentar objeción al trabajo de partición presentado por el apoderado de la parte demandante conforme al artículo 509 del Código General del Proceso, previa las siguientes consideraciones:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

El juzgado de conocimiento mediante Auto fechado del 27 de mayo de la presente anualidad entre otras disposiciones resolvió en su numeral 2 correr traslado a las partes durante 5 días hábiles para los efectos previstos en el artículo 509 del Código General del Proceso. De lo anterior, resulta claro que dicho Auto en mención fue debidamente cargado en el microsítio del juzgado en su estado electrónico del 27 de mayo del cursante, por tanto, el término de los 5 días hábiles se cuenta desde el viernes 28 de mayo (inhábiles 29 y 30 de mayo) hasta el jueves 03 de junio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito se encuentra dentro del término legal oportuno conforme al artículo 509 del Código General del Proceso y a lo resuelto en Auto fechado del 27 de mayo del 2021, para presentar objeción al trabajo de partición presentado por el apoderado de la parte demandante.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. El causante Félix María Campos Del Campo, falleció en la ciudad de Neiva H., el día 28 de diciembre de 1988, siendo la referida ciudad el lugar de su asiento principal y último domicilio donde realizaba sus negocios y sus bienes.

SEGUNDO. La causante Chiquinquirá Mayorga De Campos, falleció en la ciudad de Neiva H., el día 9 de julio de 2015, siendo la referida ciudad el lugar de su asiento principal y último domicilio donde realizaba sus negocios y sus bienes.

TERCERO. Los señores Félix María Campos Del Campo y Chiquinquirá Mayorga de Campos (Q.E.P.D), habían contraído nupcias por el rito católico en la Parroquia de la Diócesis de Garzón H., el pasado 25 de diciembre del año de 1944, por el hecho del matrimonio entre los referidos se conformó la Sociedad Conyugal la cual se disolvió con la muerte de los causantes y como consecuencia se liquidará dentro del mencionado proceso que se tramita ante su despacho.

CUARTO. Que durante el matrimonio de los señores Félix María Campos Del Campos y Chiquinquirá Mayorga de Campos (Q.E.P.D), procrearon hijos legítimos de nombres José Evelio Campos Mayorga (Q.E.P.D), Jacqueline Campos Mayorga, Ana Dilia Campos Mayorga, Ligia Campos Mayorga de Arias y Edgar Campos Mayorga, todos actualmente mayores de edad y plenamente capaces.

QUINTO. Se desconoce que los causantes al tiempo de su fallecimiento, haya dejado testamento alguno o hubieren realizado donaciones, razón por la cual la

señora Ana Dilia Campos Mayorga inició el presente proceso de sucesión y repartición de bienes que se registró por las normas de una sucesión intestada.

SIXTO. La causante Chiquinquirá Mayorga De Campos, rindió de declaraciones ante el Juez Segundo Civil Municipal de Neiva H., donde declaró la acreditación de mejoras que había construido a sus propias expensas y durante la vigencia de la Sociedad Conyugal, las cuales protocolizó en la Escritura Pública No. 2104 del 27 de agosto del año de 1983 ante la Notaría Primera de Neiva.

SÉPTIMO. El señor José Evelio Campos Mayorga (Q.E.P.D), hijo de los causantes mediante escritura Pública No. 1137 del día 17 de junio de 2003 ante la Notaría Primera de Neiva, transfirió a título de venta a favor de Chiquinquirá Mayorga de Campos (Q.E.P.D), Jacqueline Campos Mayorga, Ana Dilia Campos Mayorga, Ligia Campos Mayorga de Arias y Edgar Campos Mayorga, el derecho de herencia y asignaciones a título singular que le corresponda o que le pudiera corresponder en la sucesión de su difunto padre Félix María Campos del Campo.

OCTAVO. El Municipio de Neiva a través del EMVINEIVA le vendió el lote ejidal a la causante Chiquinquirá Mayorga de Campos donde estaban las mejoras referenciadas anteriormente, negocio que se elevó a escritura pública No. 2760 del día 22 de noviembre de 2005.

NOVENO. Mediante escritura pública No. 2073 del día 22 de agosto de 2007 ante la Notaría Primera de Neiva, los señores Jacqueline Campos Mayorga, Ana Dilia Campos Mayorga, Ligia Campos Mayorga de Arias y Edgar Campos Mayorga transfieren a título de venta a favor de la señora madre Chiquinquirá Mayorga de Campos (Q.E.P.D), todos los derechos y acciones que les correspondían en la sucesión de su difunto padre Félix María Campos del Campo; quedando de esta manera el único bien inmueble en cabeza de la causante Chiquinquirá Mayorga de Campos

DÉCIMO. El 17 de julio del 2019 la doctora y anterior apoderada SANDRA JIMENA CAMACHO MOREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.080.292.393 de Palermo, Huila, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.183 del Consejo Superior de la Judicatura solicitó el reconocimiento como heredero por derecho de representación de los señores Gloria Constanza Campos Murcia, Lina Marcela Campos Murcia, Yon Alver Campos Murcia y José Evelio Campos Murcia hijos del señor José Evelio Campos Mayorga (Q.E.P.D), quien era heredero de los extintos Félix María Campos del Campo y Chiquinquirá Mayorga De Campos.

DÉCIMO PRIMERO. El 10 de febrero de 2020, la doctora y anterior apoderada SANDRA JIMENA CAMACHO MOREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.080.292.393 de Palermo, Huila, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.183

del Consejo Superior de la Judicatura solicitó el reconocimiento de personería respecto de la señora **NORMA ESPERANZA CAMPOS MURCIA** (heredera en representación – hija del señor JOSÉ EVELIO CAMOS MAYORGA), allegando para tal efecto la documentación correspondiente, frente a esta última, se le reconoció interés jurídico para actuar mediante providencia del 26 de agosto de 2019.

En igual sentido, el juzgado, mediante Auto fechado del 27 de mayo de la presente anualidad entre otras disposiciones, en su numeral 3 dispuso el reconocimiento de personería de la abogada en mención a favor de la señora NORMA ESPERANZA CAMPOS MURCIA (heredera en representación – hija del señor JOSÉ EVELIO CAMOS MAYORGA).

DÉCIMO SEGUNDO. Que Jacqueline Campos Mayorga, Ana Dilia Campos Mayorga, Ligia Campos Mayorga De Arias, Edgar Campos Mayorga, Gloria Constanza Campos Murcia, Lina Marcela Campos Murcia, Yon Alver Campos Murcia, José Evelio Campos Murcia y Norma Esperanza Campos Murcia aceptan la herencia con beneficio de inventario.

DÉCIMO TERCERO. Que el juzgado mediante Auto fechado del 27 de mayo del cursante resolvió:

Por lo expuesto el Juzgado resuelve,

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto que corrió traslado del trabajo de partición de pago de fecha 13 de enero de 2020.

SEGUNDO: Del trabajo de partición presentado por el apoderado del demandante que obra a folios 103 al 109 se corre traslado a las partes por el termino de cinco (5) días, para los efectos previstos en el artículo 509 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA JIMENA CAMACHO MOREA, para actuar como apoderada de NORMA ESPERWNZA CAMPOS MURCIA.

CUARTO: Negar la solicitud de inclusión NORMA ESPERWNZA CAMPOS MURCIA al proceso de sucesión porque mediante providencia del 26 de agosto de 2019 se le reconoció interés jurídico para actuar.

NOTIFIQUESE



BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

III. OBJECCIÓN

Que de conformidad con lo anterior y teniendo claro que el apoderado de la parte actora, el cual fuere designado como partidor en audiencia del 22 de agosto de 2017 presentó trabajo de partición, donde desconoció a mis representados GLORIA CONSTANZA CAMPOS MURCIA; LINA MARCELA CAMPOS MURCIA; YON ALVER CAMPOS MURCIA; JOSÉ EVELIO CAMPOS MURCIA y NORMA ESPERANZA CAMPOS MURCIA en su calidad de sucesores hereditarios (hijos) del señor JOSÉ ENVELIO CAMPOS MAYORGA (Q.E.P.D) dentro del proceso de la referencia, por tanto, la partición presentada por el apoderado de la demandante deberá rehacerse y modificar 1) Los asignatarios y 2) La distribución y adjudicación de bienes (hijuelas), en el sentido de incluir a mis representados ya identificados en debida forma.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al juzgado, se sirva ordenarle al apoderado de la parte actora en su calidad de partidor, **REHACER** el trabajo de partición conforme a lo expuesto con antelación, a lo estipulado en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 509 del Código General del Proceso y al trabajo de partición que el suscrito se permite esbozar a continuación.

IV. ACERVO HEREDITARIO

En audiencia datada el 22 de agosto de 2017, ante su Despacho, se inventariaron y avaluaron los siguientes bienes:

ACTIVO
ÚNICA PARTIDA:

La posesión y el derecho de dominio de que se ejerce en el lote de terreno junto con la casa de habitación edificada sobre el lote, ubicada en la Calle 12 A No. 16-24 del barrio primero de Mayo de la ciudad de Neiva H., construida con muros de ladrillo y cemento, techo, de zinc, pisos de baldosín y cemento, compuesta de sala y siete alcobas, dos baños e inodoro enchapados, alberca de cemento, también enchapada y lavadero, protegido con verga de hierro, dos puertas y dos ventanas de hierro y vidrio que dan a la calle y siete puertas de madera en su interior; construida en un lote de terreno de propiedad de la señora Chiquinquirá Mayorga De Campos (Q.E.P.D), inscrita en el catastro vigente bajo el No. 01-05-0076-0002-000 determinado por los siguientes linderos: por el NORTE, en una longitud de 14 metros, con la Calle 12 A, por el SUR, con el predio de José Ayala en longitud de 25 metros, por el ORIENTE, en longitud de 40 metros, con mejoras de Gustav Torres, por el OCCIDENTE, en longitud de 40 metros con el predio de Manuel Tamayo.

TRADICIÓN:

El derecho fue adquirido por la causante durante la vigencia de la Sociedad Conyugal, mediante declaración de construcción de la mejora en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva H., y un lote de terreno mediante adjudicación que hiciera el Municipio de Neiva a través de EMVINEIVA por escritura pública No. 2760 de 22 de noviembre de 2005 ante la Notaría Quinta de Neiva H., el cual se avizora en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 200- 38579 en anotación 4 y 5.

ESTA PARTIDA FUE AVALUADA EN LA AUDIENCIA POR LA SUMA DE SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 71.035.000,00).

TOTAL ACTIVO BRUTO: SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 71.035.000, 00).

PASIVO

TOTAL PASIVOS: No existen a la fecha pasivos que grave la sucesión, por tanto, es cero (-o-)

De acuerdo a la información suministrada por los interesados, no existen otros activos o pasivos que inventariar.

V. ASIGNATARIOS

→ Como son cuatro (04) herederos por derecho propio, de los cuales a cada uno le corresponde el 20 % de los bienes dejados por la causante, a saber:

- Jacqueline Campos Mayorga (20%)
- Ana Dilia Campos Mayorga (20%)
- Ligia Campos Mayorga de Arias (20%)
- Edgar Campos Mayorga (20%)
- **Total % herederos por derecho propio..... (80%)**

→ Como son cuatro (04) herederos por derecho de representación del señor José Evelio Campos Mayorga (Q.E.P.D), de los cuales a cada uno le corresponde el 4 % de los bienes dejados por la causante, a saber:

- Gloria Constanza Campos Murcia (4 %)
- Lina Marcela Campos Murcia (4%)
- Yon Alver Campos Murcia (4%)
- José Evelio Campos Murcia (4%)
- Norma Esperanza Campos Murcia (4%)
- **Total % herederos por derecho de representación (20%)**

GRAN TOTAL **(100%)**

Aunado lo anterior, se indica que el Acervo Líquido a repartir, es de **SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 71.035.000,00)**, aclarando que esa suma es la que indicó el apoderado de la demandante en la Audiencia de Inventarios y Avalúos fechada del 22 de agosto de 2017, misma diligencia que lo reconoció como partidor.

VI. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

Con la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 71.035.000,00)**, como acervo líquido a repartir se pagará las hijuelas a los herederos reconocidos en este proceso.

HIJUELA PARA JACQUELINE CAMPOS MAYORGA:

Se adjudica a la heredera **JACQUELINE CAMPOS MAYORGA**, el 20% del acervo hereditario de su señora madre Chiquinquirá Mayorga de Campos, equivalente a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 14.207.000,00).

HIJUELA PARA ANA DILIA CAMPOS MAYORGA:

Se adjudica a la heredera **ANA DILIA CAMPOS MAYORGA**, el 20% del acervo hereditario de su señora madre Chiquinquirá Mayorga de Campos, equivalente a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 14.207.000,00).

HIJUELA PARA LIGIA CAMPOS MAYORGA DE ARIAS:

Se adjudica a la heredera **LIGIA CAMPOS MAYORGA DE ARIAS**, el 20% del acervo hereditario de su señora madre Chiquinquirá Mayorga de Campos, equivalente a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 14.207.000,00).

HIJUELA PARA EDGAR CAMPOS MAYORGA:

Se adjudica al heredero **EDGAR CAMPOS MAYORGA**, el 20% del acervo hereditario de su señora madre Chiquinquirá Mayorga de Campos, equivalente a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 14.207.000,00).

HIJUELA PARA JOSÉ EVELIO CAMPOS MAYORGA (Q.E.P.D):

La cual se les adjudica a sus herederos por derecho de representación así:

HIJUELA PARA GLORIA CONSTANZA CAMPOS MURCIA

Se adjudica a la heredera por representación **GLORIA CONSTANZA CAMPOS MURCIA**, el 4% del acervo hereditario de su señor padre José Evelio Campos Mayorga (Q.E.P.D), equivalente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.841.400.00).

HIJUELA PARA LINA MARCELA CAMPOS MURCIA

Se adjudica a la heredera por representación **LINA MARCELA CAMPOS MURCIA**, el 4% del acervo hereditario de su señor padre José Evelio Campos Mayorga (Q.E.P.D), equivalente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.841.400.00).

HIJUELA PARA YON ALVER CAMPOS MURCIA

Se adjudica al heredero por representación **YON ALVER CAMPOS MURCIA**, el 4% del acervo hereditario de su señor padre José Evelio Campos Mayorga (Q.E.P.D), equivalente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.841.400.00).

HIJUELA PARA JOSÉ EVELIO CAMPOS MURCIA:

Se adjudica al heredero por representación **JOSÉ EVELIO CAMPOS MURCIA**, el 4% del acervo hereditario de su señor padre José Evelio Campos Mayorga (Q.E.P.D), equivalente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.841.400.00).

HIJUELA PARA NORMA ESPERANZA CAMPOS MURCIA:

Se adjudica al heredero por representación **NORMA ESPERANZA CAMPOS MURCIA**, el 4% del acervo hereditario de su señor padre José Evelio Campos Mayorga (Q.E.P.D), equivalente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.841.400.00).

VII. COMPROBACIÓN

Valor de los bienes inventariados es la suma de **SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 71.035.000,00)**.

HIJUELA PARA JACQUELINE CAMPOS MAYORGA..... \$14.207.000

HIJUELA PARA ANA DILIA CAMPOS MAYORGA.....	\$14.207.000
HIJUELA PARA LIGIA CAMPOS MAYORGA DE ARIAS.....	\$14.207.000
HIJUELA PARA EDGAR CAMPOS MAYORGA.....	\$14.207.000
HIJUELA PARA GLORIA CONSTANZA CAMPOS MURCIA.....	\$2.841.400
HIJUELA PARA LINA MARCELA CAMPOS MURCIA.....	\$2.841.400
HIJUELA PARA YON ALVER CAMPOS MURCIA.....	\$2.841.400
HIJUELA PARA JOSÉ EVELIO CAMPOS MURCIA.....	\$2.841.400
HIJUELA PARA NORMA ESPERANZA CAMPOS MURCIA.....	\$2.841.400

Total adjudicado la suma de SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 71.035.000,00).

En los términos anteriores, deberá realizarse la partición de bienes de la sucesión de los causantes Félix María Campos del Campo y Chiquinquirá Mayorga de Campos (Q.E.P.D.).

Del Señor Juez,



SEBASTIÁN GIRALDO GUZMÁN
C.C. 1.075.289.966 de Neiva (H)
T.P. 340.442 del C.S.J.
sinergy.abogadosyperitos@gmail.com

Nota: La presente objeción se envía con copia al apoderado de la parte demandante el Dr. MILLER OSORIO MONTENEGRO a los correos electrónicos millerosorio@hotmail.com y millerosorion@gmail.com al tenor de lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.